



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ZOOLOGICOS

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ZOOLOGICOS

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el buen funcionamiento de los zoológicos.

Artículo 3. - Modificación del artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

Se modifica el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7. Deberes del Estado

El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente. Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la

1

JKUM/rtp

legislación sobre la materia. **Del mismo modo, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, garantiza el buen funcionamiento de los zoológicos, como establecimientos responsables del bienestar de la fauna silvestre bajo su custodia."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde la publicación de la presente ley, aprueba las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en la misma.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 17:16:03-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:29:21-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 17:16:14-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 16:54:01-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 11:52:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 14:53:16-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 10:10:42-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es importante mencionar que la presente exposición de motivos recoge parte de la exposición de motivos de otros proyectos sobre protección y bienestar animal de mi autoría.

A lo largo de la historia, los seres humanos han coexistido en la Tierra con una gran variedad de especies de animales. Desde los inicios de la civilización, esta relación compartida ha estado caracterizada por una interdependencia constante, en la cual los animales han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo humano, aportando a su alimentación, sus prácticas culturales y su progreso social.

No obstante, esta convivencia no siempre se ha desarrollado de manera equilibrada. El crecimiento de las ciudades, la degradación ambiental y la continua pérdida de ecosistemas han transformado los hábitats naturales y puesto en peligro la supervivencia de innumerables especies. Ante este escenario, en las últimas décadas las sociedades modernas han promovido marcos normativos que buscan asegurar una relación responsable y respetuosa con los animales, reconociéndolos como seres vivos dotados de sensibilidad. Desde esta perspectiva, la protección de su bienestar se configura no solo como una exigencia ética, sino también como un deber jurídico y ambiental.

En esta línea, el respeto hacia los animales se enmarca en una visión ecocéntrica del mundo, que elimina la concepción antropocéntrica tradicional,



en la cual el ser humano era el centro de todo, para asumir que forma parte de un sistema de vida más amplio. De tal modo, los seres humanos son concebidos como seres sociales que coexisten con los animales y con el resto de los organismos que forman parte de la naturaleza, en un sistema de donde cada forma de vida posee un valor propio.

El Tribunal Constitucional, supremo intérprete de la Carta Magna, sostuvo en la sentencia recaída en el expediente N.º 07392- 2013-PHC/TC, lo siguiente:

[...] la existencia de un deber de no hacer sufrir injustificadamente a los animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, no es incompatible con las relaciones que entre los seres humanos y aquellos se puedan establecer. Debe recalcar que el respeto hacia ellos no conlleva a afirmar que la situación jurídica de los mismos deba superar su consideración como objetos de derecho. Mientras no se inflija dolor y sufrimiento innecesarios, la relación entre los seres humanos con los animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, puede enmarcarse incluso en el ámbito del ejercicio de diferentes derechos fundamentales de la persona.¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 00-23/17, sobre el medio ambiente y los derechos humanos, afirmó lo siguiente:

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia

¹ Tribunal Constitucional. Expediente 07392- 2013-PHC/TC (Caso Horse Brown SAC).



para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.²

Como se puede apreciar, la protección del entorno natural y del ambiente no debe entenderse únicamente desde su utilidad para las personas ni desde los impactos que su deterioro podría generar en derechos humanos como la salud y la vida. También debe considerarse su valor intrínseco para los demás seres vivos que habitan el planeta, lo que incluye a los animales silvestres que se encuentran en custodia del Estado, ya sea por haber sido rescatados del tráfico ilegal o por ser parte de la búsqueda de conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción.

En esta línea, se observa una creciente tendencia, reconocida por la propia Corte, a otorgar personería jurídica y, con ello, derechos a elementos de la naturaleza, tendencia que se refleja tanto en decisiones judiciales como en algunas constituciones contemporáneas. Esta mirada refuerza la necesidad de reconocer que los animales, como parte esencial del ecosistema y como seres sintientes, requieren un marco de protección que atienda no solo a su función en relación con el ser humano, sino a su propio valor como sujetos de especial consideración y protección.

Es así que, el maltrato hacia los animales generan una condena social cada vez más creciente y un amplio rechazo moral. En la actualidad, el respeto hacia los animales constituye un estándar ético universalmente aceptado por las sociedades civilizadas. En consecuencia, cualquier forma de maltrato

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17, párr. 62.



hacia ellos no solo vulnera principios legales de bienestar animal, sino que también se considera un acto moralmente reprochable. Es así que, por ejemplo, cuando hablamos de maltrato animal también se incluye el no cumplimiento de condiciones mínimas de bienestar animal para los animales silvestres mantenidos en cautiverio por distintas razones, como podría ser el caso de los zoológicos de nuestro país, algunos de los cuales tienen en situaciones deplorables a los animales y confinados.

Recordemos que para Martha Nussbaum "[...] los animales tienen derechos directos contra las violaciones a su integridad corporal por violencia, abuso y otras formas de tratamiento dañino, ya sea que el tratamiento en cuestión sea doloroso o no"³.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La fauna silvestre peruana enfrenta una serie de riesgos crecientes de actividades que afectan directamente a los animales como de procesos ambientales y antrópicos que deterioran sus hábitats naturales.

De tal modo, los animales sufren riesgos directos que ponen en peligro inmediato su supervivencia, como la cacería, el tráfico ilegal de especies y la sobreexplotación, que han reducido poblaciones enteras. A ello se suma la introducción de especies exógenas, que modifican los ecosistemas nativos y

³ NUSSBAUM, M. (2004). Beyond Compassion and humanity Justice for Nonhuman Animals. En: SUNSTEIN, C. y NUSSBAUM, M. (2004). *Animal Rights*. New York: Oxford University Press, p 315.



desplazan a la fauna local, alterando el equilibrio natural que ha tardado miles de años en formarse.

Pero no solo los animales son afectados de forma individual. Los ecosistemas mismos, aquellos espacios donde las especies deberían desarrollarse y prosperar, están sometidos a presiones cada vez más intensas. La deforestación, los incendios forestales, la expansión urbana y la conversión de áreas naturales en tierras agrícolas destruyen los hábitats que muchos animales requieren para sobrevivir. Así, por ejemplo, la contaminación generada por actividades como la minería ilegal deteriora aún más estos espacios, mientras que el cambio climático altera los ciclos biológicos y ecológicos, reduciendo aún más las posibilidades de equilibrio y recuperación.

En medio de este panorama, los animales silvestres que logran ser rescatados y decomisados deben atravesar un proceso para determinar su destino. Así, se analiza su estado físico, su comportamiento y la posibilidad de que puedan reintegrarse a su entorno natural. Cuando se encuentran en condiciones adecuadas, y se conoce el lugar de donde provienen, pueden ser trasladados a un Centro de Rescate, donde recibirán cuidados y rehabilitación con el objetivo de devolverlos a la vida silvestre.

Por otro lado, en el caso de animales pertenecientes a especies amenazadas o en peligro de extinción, su situación puede llevarlos a un Centro de Conservación, instituciones orientadas a la reproducción, el manejo genético y, cuando es posible, la reintroducción de ejemplares para fortalecer las poblaciones de la especie.

Sin embargo, la realidad es que muchos animales nunca podrán volver a la naturaleza. Las secuelas físicas, el tiempo prolongado en cautiverio o la



pérdida de habilidades esenciales para sobrevivir en libertad hacen inviable su liberación en sus respectivos hábitats. Es así que, de acuerdo al estado de cosas, los zoológicos representan, por lo menos actualmente, la única alternativa segura para estos animales silvestres en custodia del Estado, un espacio donde pueden recibir cuidados permanentes y vivir en condiciones que resguarden su bienestar, pues, como sabemos, los Centros de Rescate y los Centros de Conservación en nuestro país son privados y no cuentan con los recursos suficientes como para atender a todos los animales silvestres que tienen que ser atendidos por el Estado peruano.

El Perú cuenta con 12 Centros de Rescate y 4 Centros de Conservación, todos de gestión privada y con financiamiento propio. Su capacidad es limitada, por lo que deben restringir el número de animales atendidos. Los gastos en infraestructura, alimentación, transporte, cuidados de salud y manejo diario recaen exclusivamente en ellos y en organizaciones civiles que los apoyan.

Los zoológicos peruanos se clasifican en tres tipos según las especies que pueden albergar y las funciones que desempeñan. Así, por ejemplo, los de Clase A, como el Parque de Las Leyendas y el Zoológico de Huachipa que se encuentran en Lima, cuentan con condiciones adecuadas y dependen de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo importante recordar que generan bastantes ingresos con la venta de las entradas al referido establecimiento. Sin embargo, otros zoológicos de otras provincias operan con recursos insuficientes, infraestructura deteriorada y sin el equipo técnico necesario para garantizar el bienestar animal.

El mantenimiento de estos zoológicos depende de presupuestos municipales o de gobiernos regionales que suelen ser insuficientes, lo que pone en peligro

la salud y la vida de los animales que albergan. Algunos zoológicos, como el Zoológico Municipal del Cerrito de la Libertad, conocido como "Zoo Huancayo", enfrentan graves dificultades para cumplir con estándares mínimos de bienestar animal.

Es así que, la Contraloría General de la República ha advertido que el Zoo Huancayo enfrenta serias falencias que comprometen tanto la seguridad de las personas que lo visitan como el bienestar de las más de 130 especies que alberga. Su último informe de control revela que el plan de manejo del zoológico data de 2009 y nunca ha sido actualizado, lo que impide llevar adelante una gestión moderna, responsable y sostenible. Esta obsolescencia limita gravemente la planificación de acciones de conservación, educación ambiental y mantenimiento.⁴



Foto de la Contraloría⁵

⁴ Contraloría General de la República: Deficiencias en Zoo Huancayo ponen en riesgo la seguridad de animales y visitantes. Nota de prensa del 29 de agosto de 2025. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1236436-contraloria-deficiencias-en-zoo-huancayo-ponen-en-riesgo-la-seguridad-de-animales-y-visitantes>

⁵ Ibidem.



El informe de la Contraloría precisa que el estado del recinto es precario, pues muchas de sus instalaciones presentan daños estructurales, corrosión, suciedad, humedad o materiales en mal estado, lo que incrementa el riesgo de accidentes para los visitantes y genera estrés en los animales. Además, se ha identificado una deficiente atención sanitaria, así como la ausencia de controles básicos de bioseguridad, y se ha reportado la muerte de algunas especies. También se detectó ausencia de control de plagas, como roedores, lo que agrava aún más las condiciones insalubres.⁶

Desde el punto de vista del acceso y la seguridad para los visitantes, las deficiencias no son menores, pues la Contraloría ha encontrado que las rampas e infraestructura no están adecuadas para personas con discapacidad o personas adultas mayores, y el diseño del espacio no garantiza la protección necesaria.⁷

La problemática se agrava porque la ley vigente no contempla mecanismos que obliguen al Estado peruano a garantizar el bienestar animal de los animales silvestres mantenidos en los zoológicos. Lo cual vulnera los principios de protección y bienestar animal dispuestos en el referido marco normativo.

La Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, promulgada en enero de 2016, representa un avance en la protección jurídica de los animales en el Perú, pero tiene algunos vacíos que es necesario subsanar, como es la precisión de que el Estado tiene un deber frente a los zoológicos.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

Esta situación debilita una adecuada implementación de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en cuanto a lo referido a las políticas dirigidas a los animales silvestres mantenidos en cautiverio en los zoológicos, debilitándose, así, su finalidad protectora.

El manejo de la fauna silvestre bajo custodia estatal presenta una brecha estructural vinculada al funcionamiento deficiente de los zoológicos, principalmente por la ausencia de un marco legal que obligue al Estado a garantizar recursos y condiciones operativas mínimas. La Ley 30407 no establece un mandato explícito para asegurar el adecuado funcionamiento de estos establecimientos, lo que ha derivado en insuficiencia presupuestal, limitaciones en infraestructura, deficiencias en protocolos de bienestar animal y falta de capacidades técnicas para la atención veterinaria, nutricional de las especies albergadas. Esta situación afecta a animales que, por su condición física, no pueden ser reinsertados en su hábitat natural, y cuya atención continua es responsabilidad del Estado.

Esta brecha compromete los objetivos nacionales de conservación, la gestión de animales decomisados del tráfico ilegal y la seguridad de los visitantes en los establecimientos municipales y regionales. Frente a ello, se requiere modificar el artículo 7 de la Ley 30407 para incorporar un mandato legal claro que habilite y obligue a los tres niveles de gobierno a garantizar el funcionamiento adecuado de los zoológicos como instituciones responsables del bienestar de la fauna silvestre bajo su custodia.



III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Este panorama evidencia la urgencia de establecer una regulación clara y actualizada que responda a la necesidad de establecer que el Estado tiene el deber de garantizar el funcionamiento de los zoológicos con estándares mínimos de bienestar animal.

Frente a esta situación, proponemos corregir el vacío legal mediante la modificación del artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, con la finalidad garantizar el buen funcionamiento de los zoológicos.

La solución propuesta consiste en incorporar en el artículo 7 de la Ley 30407 un mandato expreso que obligue al Estado, en sus tres niveles de gobierno, a garantizar el adecuado funcionamiento de los zoológicos. Esta modificación permitirá establecer una base legal que asegure la asignación de recursos, el cumplimiento de estándares técnicos de bienestar animal y la implementación de condiciones necesarias para la atención permanente de fauna silvestre bajo custodia estatal. Con ello se fortalece el rol de los zoológicos como instituciones esenciales para el manejo de animales no liberables, el soporte a las acciones contra el tráfico ilegal de especies y la protección de la biodiversidad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Tribunal Constitucional, sostiene la postura de que los humanos tienen el deber jurídico de no causar dolor ni sufrimiento desproporcionado e injustificado a los animales domésticos o silvestres, lo que incluye a los animales silvestres bajo custodia del Estado peruano.



La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa propone modificar el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para garantizar el buen funcionamiento de los zoológicos.

La falta de una disposición legal que establezca de manera expresa la obligación del Estado de garantizar el adecuado funcionamiento de los zoológicos genera efectos directos en la gestión de la fauna silvestre bajo custodia estatal, con consecuencias que repercuten en la salud pública, la conservación y la seguridad ciudadana. La ausencia de este mandato ha contribuido al deterioro de la infraestructura, a la atención veterinaria insuficiente, a deficiencias en la alimentación y manejo de los animales, así como a un incremento de riesgos asociados a incidentes, transmisión de enfermedades y fallas en el control de especies provenientes del tráfico ilegal. Esta situación implica mayores costos para el Estado en los tres niveles de gobierno, especialmente en lo relativo a intervenciones sanitarias, emergencias, rescates, fiscalización y mantenimiento reactivo de instalaciones que no cuentan con estándares mínimos.

La modificación del artículo 7 de la Ley de Protección y Bienestar Animal permitirá que el Estado alinee su actuación con buenas prácticas internacionales de protección y bienestar animal, fortaleciendo su responsabilidad respecto de la fauna silvestre en cautiverio que, por distintas razones, no puede ser reinsertada en su entorno natural. De esta manera, el país avanzará hacia modelos de gestión que integran conservación, educación ambiental y salud pública, en coherencia con compromisos globales vinculados a la sostenibilidad, la protección de la vida silvestre y el respeto por todas las formas de vida. El fortalecimiento de los zoológicos también contribuye a garantizar condiciones que reflejan principios de



dignidad humana, ya que la forma en que se trata a los animales bajo custodia estatal está intrínsecamente relacionada con valores éticos y sociales reconocidos en diversos instrumentos internacionales, recordando, además, que el maltrato animal afecta los derechos de las personas que procuran su bienestar.

La implementación de la reforma puede generar ciertos costos iniciales, asociados a la actualización de lineamientos técnicos, a la organización institucional y a la mejora progresiva de las condiciones de los establecimientos. No obstante, estos gastos son menores en comparación con los beneficios ambientales, educativos, sanitarios y sociales que produce un sistema de zoológicos debidamente gestionado. El proyecto, entonces, fortalece la capacidad del Estado para responder a un problema público históricamente desatendido y fomenta una relación más responsable y ética con la fauna silvestre en cautiverio, entendiendo éste como la última ratio, contribuyendo a la convivencia armónica y al respeto por el entorno natural.

Cabe señalar que la aprobación del proyecto no genera cargas económicas directas para la ciudadanía ni crea obligaciones financieras nuevas para el Estado, más que las que se sobre entiende, pero que actualmente no están precisadas en la ley de la materia. Es así que, esta iniciativa legislativa precisa una responsabilidad ya existente y orienta la actuación gubernamental hacia estándares mínimos de funcionamiento para los tres niveles de gobierno. Por el contrario, no aprobar esta iniciativa mantendría las deficiencias actuales y trasladaría altos costos de oportunidad en términos sanitarios, ambientales, institucionales y educativos. En tal sentido, los beneficios derivados de la modificación normativa que se propone superan ampliamente los esfuerzos iniciales requeridos, justificando plenamente su aprobación.

Si se aprueba este proyecto de ley se tendrá un impacto positivo en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Mejora del bienestar animal de los animales silvestres en zoológicos. • Fortalecimiento de la capacidad del Estado para atender animales silvestres. • Reducción de riesgos sanitarios y zoonóticos. • Incrementa la capacidad de fiscalización. • Optimiza los recursos públicos. • Incremento de la seguridad para visitantes. • Fortalecimiento de la educación ambiental. • Alineamiento con estándares internacionales de conservación y bienestar animal.	• Ninguno.



- Mejora la imagen del país.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley propone modificar el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de los zoológicos. De tal modo, fortalece la legislación en materia de animales silvestres en custodia del Estado y no contraviene la Constitución Política del Perú.

Artículo 7 de la Ley 30407 VIGENTE	Artículo 7 de la Ley 30407 PROPUESTA
Artículo 7. Deberes del Estado El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente. Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y	Artículo 7. Deberes del Estado El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente. Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y

responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia. **Del mismo modo, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, garantiza el buen funcionamiento de los zoológicos, como establecimientos responsables del bienestar de la fauna silvestre bajo su custodia.**

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 19, referida al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que actualmente no se aprueba la Agenda Legislativa.